

Reconocen la Primera Categoría para la docencia en Educación Técnica

DECRETO LEY N° 18250

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Educación Técnica constituye un tipo de educación especializada, destinada a formar los recursos humanos que requieren las diferentes actividades económicas del país;

Que la enseñanza de la Educación Técnica, demanda profesionales con formación universitaria en las especialidades que se imparten, a fin de garantizar la calidad de la misma;

Que la Ley No. 15215 del Estatuto y Escalafón del Magisterio Peruano, ha omitido el requisito de título de Ingeniero y otros grados académicos de especialidades técnicas, para ejercer docencia en Educación Técnica, reconociendo solamente el título pedagógico, por lo cual los docentes profesionales mencionados han sido considerados en la Segunda Categoría;

Que es necesario regularizar la situación de los profesionales especializados para la Educación Técnica, a fin de seguir contando con su concurso, y poder garantizar la calidad en la formación de los recursos humanos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°. — Reconocer la Primera Categoría para la docencia en Educación Técnica Secundaria y Capacitación Técnica a los siguientes profesionales: Ingenieros Agrónomos en sus diferentes especialidades y Médicos Veterinarios para la Educación Agropecuaria; Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Industriales, Químicos, Mineros para la Educación Industrial;

Contadores Públicos, Administradores, Economistas para la Educación Comercial y de otras especialidades técnicas universitarias que se requieran en el futuro; siempre que la docencia sea ejercida en planteles técnicos de su especialidad.

Artículo 2°. — Para acogerse a la Primera Categoría los mencionados profesionales acreditarán preparación en Metodología de la Enseñanza y Administración Escolar llevado en un Centro Superior de Formación Magisterial o en un Programa Académico de Universidad. Los docentes en actual ejercicio con 3 ó más años de servicios, quedarán exonerados de este requisito.

Artículo 3°. — Los beneficios económicos inherentes a la Primera Categoría docente regirán a partir del primero de Enero de 1971, debiendo tomarse en cuenta esta Categoría para los efectos de la clasificación de cargos a realizarse en el presente año.

Artículo 4°. — Los docentes del Nivel de Educación Técnica Superior o Post Secundaria de Mando Intermedio con título profesional universitario en su respectiva especialidad, tendrán la Primera Categoría y percibirán sus haberes conforme a la escala especial establecida para este nivel.

Artículo 5°. — El Ministerio de Educación expedirá las disposiciones complementarias pertinentes.

Artículo 6°. — Deróganse todas las disposiciones de la Ley 15215 y reglamentaciones, en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Guerra.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLAR, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Abril de 1970.

General de División E.P. JUAN VELASCO ALVARADO.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina y Encargado de la Cartera de Guerra.

General de Brigada E. P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO